



CTCP-10-01521-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-032800

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-1086-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Entidades sin ánimo de Lucro – Inhabilidades del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las normas legales y reglamentarias no contienen una disposición expresa que indique que un donante no pueda ejercer como revisor fiscal de la entidad sin ánimo de lucro que recibe sus aportes; por ello le corresponderá al contador público determinar, con fundamento en los hechos y circunstancias, si este hecho podría convertirse en una amenaza para lo cual no sea posible establecer salvaguardas, en los términos descritos en las normas profesionales, legales y reglamentarias.

Las funciones a cargo del Revisor Fiscal exigen que este mantenga total independencia frente a las actuaciones de la administración de una entidad, por ello el hecho de que el revisor fiscal sea uno de los donantes de fondos podría representar una amenaza para la aplicación de los principios del código de ética, la cual podría no ser eliminada ni reducida a un nivel aceptable.



CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Puede el Revisor Fiscal de una empresa que efectúa donaciones a una fundación sin ánimo de lucro legalmente constituida, ser también el Revisor Fiscal de dicha fundación que recibe las donaciones?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las normas que regulan el ejercicio de la profesión establecen una serie de inhabilidades para el ejercicio de la revisoría fiscal, las cuales deberán ser evaluadas por un Contador Públicos, antes de tomar la decisión de aceptar el encargo de revisoría fiscal. Por ejemplo:

Los artículos 47 a 51 de la Ley 43 de 1990, describe las siguientes inhabilidades:

“Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

El código de comercio, en el Art. 205, también indica:



“Artículo. 205. Inhabilidades del revisor fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1. *Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
2. *Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*
3. *Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo”.

El código de ética para contadores profesionales, que debe ser observado por todos los contadores públicos en Colombia, también contiene un conjunto de amenazas que deben ser analizadas y evaluadas antes de aceptar un encargo de auditoría o aseguramiento, con el fin de eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

En conclusión, las normas legales y reglamentarias no contienen una disposición expresa que indique que el revisor fiscal de la entidad donante este inhabilitado para ejercer como revisor fiscal de la entidad que recibe la donación (la fundación); por ello le corresponderá al contador público determinar, con fundamento en los hechos y circunstancias, si al ejercer sus funciones como revisor fiscal en ambas entidades se originan amenazas sobre las cuales no fuera posible establecer salvaguardas, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de acuerdo con lo establecido en las normas profesionales, legales y reglamentarias, y particularmente en el código de ética que debe ser considerado por todos los contadores en Colombia, al suscribir encargos de auditoría, revisoría fiscal, trabajos de revisión, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados.

En este caso, una de las amenazas que podría presentarse es la amenaza de autorrevisión, sobre la cual el código de ética, contenido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, indica lo siguiente:

Amenazas	Comentario
Autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> • La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado. • La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo¹.

¹ Adaptado del párrafo 200.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.



Otras amenazas y sus correspondientes salvaguardas deberán ser identificadas por el Contador Público antes de aceptar el encargo de revisoría fiscal, de no hacerlo los principios fundamentales establecidos en el código de ética podrían no ser cumplidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

1-2018-032800

Para: **yrojas82@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-031715

YINA ROJAS

Asunto: CONSULTA 2018-1086

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1086 O-4-962 Inhabilidades del revisor fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16